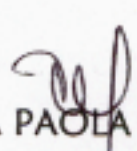


Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2019-00021-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante desiste del demandado PEDRO SUAREZ SOLANO. Además solicitó que se decreten medidas cautelares y seguir adelante a ejecución. Sirvase decidir lo pertinente.

Soledad, 14 de septiembre de 2020


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, 11 de noviembre de 2020

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el despacho advierte los demandados PRISCILIANO ENRIQUE CISNEROS OCHOA y CARLOS ANDRES RAMIREZ VERGARA, solicitaron tenerlos por notificados por conducta concluyente, lo cual, por ser procedente, el despacho accederá.

De otra parte enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 30 de abril de 2019, a cargo de PRISCILIANO ENRIQUE CISNEROS OCHOA, PEDRO SUAREZ SOLANO y CARLOS ANDRES RAMIREZ VERGARA, por la suma de \$3.325.000, correspondiente a capital adeudado sobre la obligación contenida en el título valor visible a folio 4, más los intereses corrientes liquidados desde el 01 de agosto de 2016 hasta el 01 de febrero de 2018, más los intereses moratorios el 02 de febrero de 2018, hasta el día 14 de diciembre de 2018.

Los demandados quedaron notificados por conducta concluyente a partir del escrito de fecha 14 de febrero de 2020, quienes no contestaron la demanda ni propuso recursos o excepciones de mérito, lo cual se aceptará en la presente providencia.

Por otro lado, la parte demandante desistió del demandado CARLOS A. GUTIERREZ Q., sobre quien no pesan medidas cautelares en el proceso razón por la cual el despacho ve posible acceder a tal petición.

Dicho lo anterior, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

Finalmente, se encuentran solicitudes de la parte demandante tendientes al decreto de medidas cautelares sobre dineros de los demandados, lo cual ve procedente el Juzgado, por lo que se decretarán las medidas solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

MBM

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4023
Correo Electrónico: j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad, Atlántico, Colombia





1. Acéptese el desistimiento del demandado PEDRO SUAREZ SOLANO, en consecuencia prosígase la litis en contra de los demandados PRISCILIANO ENRIQUE CISNEROS OCHOA y CARLOS ANDRES RAMIREZ VERGARA.
2. Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados PRISCILIANO ENRIQUE CISNEROS OCHOA y CARLOS ANDRES RAMIREZ VERGARA.
3. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posean los demandados PRISCILIANO ENRIQUE CISNEROS OCHOA y CARLOS ANDRES RAMIREZ VERGARA, identificados con las Cédulas de Ciudadanía No. 1.050.958.888 y 1.143.396.146, respectivamente, en los siguientes Bancos de esta ciudad: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, COOMULTRASAN, BANCO CITIBANK, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCOOMEVA, BANCO ITAU Y BANCO SERFINANSA.

Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Ofíciase a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$4.987.500 M.L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios, e indíquesele que el demandante es la cooperativa COOPEAGUILA, cuyo NIT es 802.020.502-0

4. Decrétese el embargo y secuestro del 20% de los dineros que por concepto de prestaciones sociales y demás emolumentos embargables que posean los demandados PRISCILIANO ENRIQUE CISNEROS OCHOA y CARLOS ANDRES RAMIREZ VERGARA, identificados con las Cédulas de Ciudadanía No. 1.050.958.888 y 1.143.396.146, respectivamente, en las administradoras de fondos de cesantías COLFONDOS, PORVENIR, PROTECCION, OLD MUTUAL y FONDO NACIONAL DE AHORRO. Límitese el embargo a la suma de \$4.987.500 M.L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios, e indíquesele que el demandante es la cooperativa COOPEAGUILA, cuyo NIT es 802.020.502-0.
5. Seguir Adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA EL AGUILA LTDA, SIGLA COOPEAGUILA y en contra de PRISCILIANO ENRIQUE CISNEROS OCHOA y CARLOS ANDRES RAMIREZ VERGARA, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
6. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
7. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
8. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
9. Ejecutoriado este auto, de existir depósitos judiciales, hágase entrega al COOPERATIVA EL AGUILA LTDA, SIGLA COOPEAGUILA, a través de su Representante Legal, hasta la concurrencia de su crédito y costas. Al momento de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenación deberá verificarse que se encuentre vigente la condición en la que actúe la persona a cuyo favor se expedirán las órdenes de pago respectivas.

MBM

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4023
Correo Electrónico: j02pqccmsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad, Atlántico, Colombia





10. Fijar como agencias en derecho la suma de \$232.750, a favor de la parte ejecutante y a cargo del ejecutado, equivalentes al 7%, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la liquidación de costas.
11. Por secretaria, líquidese las costas procesales, incluyendo en ellas, las agencias en derecho establecidas en el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 63, hoy 12/Nov/20.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

MBM

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4023
Correo Electrónico: j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad, Atlántico, Colombia



2000

CONFIDENTIAL
PROPERTY OF THE U.S. GOVERNMENT
NO DISSEMINATION OUTSIDE THE U.S. GOVERNMENT

1. The purpose of this document is to provide information on the status of the project and to identify the key personnel involved in the project.

2. The project is currently in the planning stage and is expected to be completed by the end of the year.

W. J. [Signature]
[Illegible Title]
[Illegible Address]

CONFIDENTIAL
PROPERTY OF THE U.S. GOVERNMENT
NO DISSEMINATION OUTSIDE THE U.S. GOVERNMENT

1. The purpose of this document is to provide information on the status of the project and to identify the key personnel involved in the project.

2. The project is currently in the planning stage and is expected to be completed by the end of the year.

CONFIDENTIAL
PROPERTY OF THE U.S. GOVERNMENT
NO DISSEMINATION OUTSIDE THE U.S. GOVERNMENT

1. The purpose of this document is to provide information on the status of the project and to identify the key personnel involved in the project.